

**INFORME DE SECRETARÍA:** a Despacho de la juez, informándole que revisado el expediente a fin de resolver la solicitud de Ejecutivo a Continuación, se percata que se incurrió en un error en la sentencia, respecto del nombre del demandante, ya que se indicó que lo es el señor **JAIME ALBERTO GALEANO MARTÍNEZ**, cuando este actúa es en calidad de Representante Legal de la sociedad **MANIGRAF GRUPO EDITORIAL GM S.A.S. Va para decidir.**

Manizales, 26 de abril de 2024

**MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>770</b>
<b>PROCESO</b>	<b>MONITORIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2023-00646-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MANIGRAF GRUPO EDITORIAL GM S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DAVID ANTONIO CASTRO RESTREPO</b>

De acuerdo con el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, efectivamente en la sentencia proferida el 26 de febrero de la corriente anualidad, se incurrió en error en el nombre de la parte demandante.

Siendo ello así, y dado que los errores de las providencias no atan al juez, se procederá conforme lo dispone el artículo 285 del Código General de Proceso, que preceptúa:

“Artículo 285. **Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En virtud de la norma transcrita, se aclara el yerro presentado, en el sentido de indicar que la sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, dictada en

este asunto, es en favor de **MANIGRAF GRUPO EDITORIAL GM S.A.S.**, y no como mal se indicó que lo era en favor del señor JAIME ALBERTO GALEANO MARTÍNEZ, cuando realmente este, actúa es en calidad de representante legal de dicha entidad; en los mismos términos debe tenerse en cuenta los demás ordenamientos, contenidos en la parte resolutive de dicha providencia.

En razón de lo anterior a la solicitud de Demanda Ejecutiva a Continuación, no se le da trámite alguno, ya que se encuentra mal dirigida respecto del demandante, en su lugar se **REQUIERE** al solicitante, para que presente nuevamente la petición con las correcciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la presente aclaración de la sentencia.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 070_Del 29 de ABRIL de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cb03fe20f0036283fe93c9c62d766b8c88033372e8f87e2f34d40a52292919**

Documento generado en 26/04/2024 11:24:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>